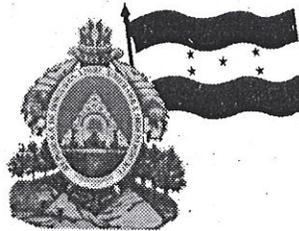


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,122

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO EJECUTIVO 001-2016

Tegucigalpa, M.D.C.,

REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el proceso de Modernización del Estado exige a instituciones estatales una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios, a fin de enfrentar el creciente intercambio comercial de plantas, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, insumos para uso agropecuario, productos veterinarios y alimento de uso animal a nivel mundial, implicando mayores riesgos de diseminación de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria para el país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto PCM 038-2016 de fecha 3 de julio y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de julio de 2016, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). En su artículo 9,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo Ejecutivo 001-2016	A. 1- 32
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 58-2016	A. 32

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-32

se establece que el Director General tiene a su cargo la Representación Legal del SENASA.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), regular, restringir o prohibir, la producción, importación, exportación, movilización interna, y existencia de animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agropecuario, medios de transporte y demás medios que puedan ser portadores o transportadores de enfermedades y otros agentes perjudiciales a la salud humana, animal y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que en vista de mejorar la calidad de los servicios que actualmente se brindan, así como fortalecer los controles sanitarios del país a nivel agropecuario, se hace

necesario establecer las respectivas tasas de acuerdo a los esfuerzos que conlleva la realización de los mismos y el costo real de los servicios, incorporando estas en un Reglamento que describa cada uno de ellos y las Subdirecciones, Departamentos y Laboratorios que los brindan.

CONSIDERANDO: Que corresponde al SENASA, establecer las tasas por servicios que sean necesarias y estén relacionadas con el diagnóstico y el control de insumos para uso agropecuario, cuarentena agropecuaria, los programas y campañas fito y zoonosanitarias, la inspección higiénico sanitaria y tecnológico de los productos de origen animal y los programas de inspección y pre-certificación de los productos de origen vegetal.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 03-2010 fue aprobado el 11 de enero de 2010 el Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), con el objeto de mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios que contribuyen a mejorar la sanidad y desarrollo agropecuario.

CONSIDERANDO: Que es necesario reformar algunos de los artículos del reglamento de Tasas por Servicio Prestados por el SENASA para adecuar dichos servicios y sus cobros a los costos que permitan la sostenibilidad del sistema y que las tasas cobradas por cada rubro de interés pecuario y los derivados de la implementación del Sistema Nacional de Rastreabilidad y Registro Pecuario SINARP, reflejen su costo real conforme a los esfuerzos que conlleva su realización.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 146, 245, numerales 1, 11 y 32 de la Constitución de la República, 6, 7 y 8 de la Ley Fito Zoonosanitaria Decreto 157-94 reformado por Decreto 344-2005; 11, 29, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria 1618-97; la Ley del Fondo Nacional para la Competitividad del sector Agropecuario Decreto 143-2013, Acuerdo Ejecutivo de Delegación 31-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente “**REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**” que literalmente dice:

“**REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**”

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto la implementación y ejecución del cobro de tasas por servicio que presta la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

CAPITULO II

DE LAS TASAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), establecer las tasas a cobrar por los servicios prestados en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos.

CAPITULO III

DE LA SANIDAD VEGETAL

Artículo 3.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados en el Departamento de Control y Uso de Plaguicidas, las tasas siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No.	Descripción	Tasa L.
1	Registro de fabricante (2 años)	10,400.00
2	Registro de formulador (2 años)	9,000.00
3	Registro de importador de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	9,000.00
4	Registro de exportador de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	6,500.00
5	Registro de re envasador de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	7,500.00
6	Registro de distribuidor de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	4,500.00
7	Registro de expendedor de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	3,800.00
8	Registro de empresa aplicadora de plaguicidas (2 años)	4,500.00
9	Registro de almacenadores de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	3,500.00
10	Registro de plaguicidas formulados y coadyuvantes (10 años)	9,000.00
11	Registro de fertilizantes formulados o materias primas (10 años)	5,200.00
12	Renovación del registro del fabricante (2 años)	6,500.00
13	Renovación del registro del formulador (2 años)	6,500.00
14	Renovación del registro de importador de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	6,500.00
15	Renovación del registro de exportador de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	6,500.00
16	Renovación del registro de re envasador de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	6,500.00
17	Renovación del registro de distribuidor de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	4,500.00
18	Renovación del registro de expendedor de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	2,300.00
19	Renovación de registro de aplicadores de plaguicidas (2 años)	4,500.00
20	Renovación del registro de almacenadores de plaguicidas y fertilizantes (2 años)	4,000.00
21	Renovación de registro de plaguicidas y coadyuvantes (10 años)	8,000.00
22	Renovación de registro de fertilizantes formulados y materias primas (10 años)	5,000.00
23	Modificación al registro de empresas/casas (2 años)	3,000.00
24	Modificación al registro de plaguicidas y coadyuvantes (10 años)	4,000.00
25	Modificación al registro de fertilizantes formulados y materias primas (10 años)	4,000.00
26	Reposición del certificado de registro de plaguicidas y coadyuvantes (10 años)	2,000.00
27	Reposición de certificado de registro de fertilizantes	2,000.00

28	Extensión de certificado de libre venta de plaguicidas, coadyuvantes y fertilizantes (1 año)	2,000.00
29	Certificado de importación de plaguicidas y coadyuvantes transportados en contenedor/cisterna/carro-tanque: (30 días)	
	a) Certificado de importación de plaguicidas y coadyuvantes transportado en contenedor y tasa ambiental por recolección de envases vacíos.	1,300.00
	b) Certificado de importación de plaguicidas y coadyuvantes transportado en cisterna/ carro-tanque.	2,000.00
30	Emisión de certificado de importación de fertilizantes: (30 días)	
*	a) Hasta 1,000,000.00 kg o 1,000.00 toneladas largas	1,100.00
*	b) Por cada tonelada larga adicional (1,016.00 kg o 2,204.6 Lb)	0.22
31	Renovación Certificado de importación de plaguicidas y coadyuvantes transportados en contenedor/cisterna/carro-tanque: (30 días)	1,100.00
32	Renovación Certificado de importación de fertilizantes en Kilogramos: (30 días)	1,100.00
33	Modificación al certificado de importación de plaguicidas, coadyuvantes y fertilizantes (30 días)	800.00
34	Ensayo para establecimiento de eficacia de plaguicidas.	65,000.00
35	Comprobación de la calidad de los plaguicidas:	
	a) Formulaciones líquidas:	3,500.00
	b) Formulaciones sólidas	3,500.00

- **NOTA:** Para la emisión de Certificado de importación de fertilizantes, cuando se deseen importar Hasta 1,000,000.00 kg o 1,016.00 toneladas largas el usuario pagará un valor de L. 1,100.00, sin embargo cuando importe cantidades mayores a la anterior se cobrarán los L.1,100 más el cargo adicional por tonelada larga que será de L.0.22.

ARTÍCULO 4.- El SENASA cobrará por los servicios prestados por el **Departamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campaña Fitosanitarias**, las tasas siguientes:

N°	Descripción	Tasa / L.
1	Registro de fincas (2 años)	300.00
2	Certificación de fincas exportadoras (1 a 24 Ha)	300.00
3	Certificación de fincas exportadoras (más de 24 Ha)	600.00
4	Pago anual de trampeo y monitoreo por área de producción; de finca para exportación bajo ambiente protegido.	2,500.00
5	Pago anual de trampeo y monitoreo en fincas para exportación.	
	a) Menor de 1 Ha	1,179.00
	b) Mayor o Igual a 1 Ha (P/ Ha)	2,100.00
6	Elaboración de análisis de riesgo de plaga por vía (ARP)	70,000.00
7	Revisión de Análisis de riesgo elaborado por terceros	10,000.00
8	Certificación de viveros protegidos, de cualquier especie (Por unidad de vivero)	6,000.00

ARTÍCULO 5.- El SENASA cobrará por los servicios prestados por el Departamento de Agricultura Orgánica, las tasas siguientes:

N°	Descripción	Tasa L.
1	Registro y renovación de productor Independiente (1 año)	400.00
2	Registro y renovación de organizaciones, asociaciones y cooperativas de productores orgánicos, costo por agremiado. (1 año)	150.00
3	Registro y renovación de procesadoras de productos orgánicos: (1 año)	
	a) Registro y renovación de plantas procesadoras de productos orgánicos	1500.00
	b) Registro y renovación por plantas procesadoras anexas de productos orgánicos	500.00
4	Registro y renovación como importador y exportador de productos orgánicos (1 año)	2,000.00
5	Registro y renovación como comercializador local (1 año)	1,000.00
6	Registro de agencias certificadoras (1 año)	5,000.00
7	Registro de agencias certificadoras local (1 año)	3,000.00
8	Registro de inspectores orgánicos (1 año)	600.00
9	Registro de laboratorios (1 año)	1,000.00
10	Registro y renovación por inscripción de Substancias de origen biológico para fines de nutrición de plantas (abonos)	500.00
11	Constancia de Pre-Exportación	500.00
12	Inspección anual de verificación para trámite de certificación de la producción orgánica, costo por día:	
	a) Inspección efectuada por Inspector Técnico Regional de Agricultura Orgánica/costo por día:	600.00
	b) Inspección efectuada por Oficial Técnico de Agricultura Orgánica/ costo por día	2,300.00
13	Cobro por Km recorrido por inspección de campo	5.50

ARTÍCULO 6.- El SENASA cobrará por los servicios prestados por el Departamento de Certificación de Semillas, las tasas siguientes:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Registro de importador de semilla y material vegetativo (2 años)	3,000.00
2	Renovación de registro de importador de semilla y material vegetativo (2 años)	3,000.00
3	Registro de productor de semilla (2 años)	1,000.00
4	Registro como procesador o beneficiador (2 años)	1,000.00
5	Renovación de registro de productor de semilla (2 años)	500.00
6	Renovación de procesador o beneficiador /Cada 2 años)	1,000.00
7	Renovación de registro de comerciante de semilla (2 años)	700.00
8	Registro de exportador de semillas (2 años)	3,000.00
9	Renovación de registro de exportador de semillas (2 años)	3,000.00
10	Cobro por km/ recorrido para inspecciones de campo	5.50
11	Inscripción de lotes de producción (variedad mejorada) / Ha	100.00
12	Inscripción de lotes de producción (híbridos) / Ha	200.00
13	Registro de material genético (variedad) (5 años)	1,000.00
14	Registro de material genético (línea) (2 años)	2,000.00
15	Registro de material genético por híbrido (2 años)	6,000.00
16	Envío de notas de faxes y escáneres	50.00
17	Constancias	150.00
18	Registro de Organismos vivos modificados genéticamente (por evento) (2 años)	10,000.00
19	Registro para la Protección de Obtenciones de Vegetales (único)	10,000.00
20	Licencia de acreditación técnica para avalar solicitudes de protección de obtenciones de vegetales.	500.00
21	Análisis de solicitud para la protección de obtenciones de vegetales	1,000.00
22	Inspecciones internacionales en origen (pago/día). Adicionalmente el interesado deberá cubrir los gastos según lo establecido en "El Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo", vigente más el costo del pasaje aéreo.	US \$ 300.00
23	Registro de viveros (1 año)	1,000.00
24	Renovación de Registro de Viveros (1 año)	1,000.00
25	Registro de Jardines Clónales, y Huerta Madre (2 años)	1,000.00
26	Registro de Material Genético Variedades (Palma, Cacao y Cítricos) (5 años)	1,000.00
27	Registro Material Genético Híbridos (Palma, Cacao y Cítricos) (2 años)	6,000.00
28	Registro de Parcelas de Material Genético (Ha) (2 años)	500.00
29	Emisión de Etiqueta de Adicional	10.00
30	Renovación de Etiqueta de Semillas	10.00

CAPITULO IV

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUD ANIMAL

ARTÍCULO 7.- EL SENASA, cobrará por los servicios prestados por el Departamento de Control de Productos Veterinarios Alimentos de uso Animal, las tasas siguientes:

N°	Descripción	Tasa/L.
1	Registro y renovación de registro de producto veterinario o alimento de uso animal (5 años)	5,000.00
2	Emisión de certificados de origen y libre venta por producto	2,000.00
3	Emisión de certificados de BPM para laboratorios de Productos Veterinarios, Fábricas de Alimentos para uso animal, Fábricas de Químicos Industriales de Uso Veterinario.	3,000.00
4	Registro y renovación de registro en fábricas, laboratorios, importadoras, distribuidoras de productos veterinarios y alimentos para animales (5 años)	10,000.00
5	Registro y renovación de registro de establecimientos expendedores de productos veterinarios, farmacias y alimentos de uso animal, incluyendo sucursales (5 años)	5,000.00
6	Registro y renovación de registros de químicos industriales utilizados en la industria procesadoras de alimentos, productos y subproductos de origen animal	5,000.00
7	Modificación al registro de productos veterinarios y alimentos de uso animal	1,250.00
8	Reposición de certificado de registro de productos veterinarios y alimentos de uso animal.	1,000.00
9	Modificación al permiso de importación de productos veterinarios	1,000.00
10	Inspecciones internacionales en origen (pago/día). Adicionalmente el interesado deberá cubrir los gastos según lo establecido en "El Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo", vigente más el costo del pasaje aéreo.	US\$ 300.00
11	Inspección para Registro y Renovación de Establecimientos Importadores de Medicamentos Veterinarios	2,000.00
12	Inspección para Registro y Renovación de Establecimientos Comercializadores, Importadores y Elaboradores de productos utilizados en la alimentación animal	2,000.00
13	Inspección para Registro y Renovación de Farmacias o Expendios de Medicamentos Veterinarios	1,000.00
14	Inspección para Registro y Renovación de Expendios o distribuidoras de productos utilizados en la alimentación animal	1,000.00
15	Emisión de Constancias, Certificaciones y otra documentación	500.00

ARTÍCULO 8.- EL SENASA, cobrará por los servicios prestados por el Departamento de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, las tasas siguientes:

N°	Descripción	Tasa/L.
1	Sangrado para diagnóstico de brucelosis	12.00
2	Diagnóstico de tuberculosis	
	a) Prueba ano-caudal (Aplicación y Lectura)	25.00
	b) Doble comparativa cervical (Aplicación y Lectura)	30.00
*3	Vacuna Brucelosis (1 dosis RB51)	45.00
4	Vacuna de Encefalitis Equina (frasco de 10 dosis)	700.00
5	Tuberculina PPD bovina (50 dosis)	400.00
6	Tuberculina PPD bovina (20 dosis)	200.00
7	Tuberculina PPD bovina (10 dosis)	120.00
8	Tuberculina PPD aviar (20 dosis)	200.00
9	Tuberculina PPD aviar (10 dosis)	120.00
	Registro y renovación de inscripción de granjas al PAN	
10	a) De 500 a 10,000 aves	1,000.00
	b) De 10,001 a 30000 aves	1,500.00
	c) De 30,001 a 60000 aves	2,500.00
	d) De 60,001 a 90,000 aves	3,500.00
	e) De 90,001 en adelante	4,000.00
**11	Certificado de granja libre	800.00
12	Certificación de fincas de producción primaria acuícolas/ Ha/ anual	10.00
13	Identificación Individual Bobina y Registro en el Sistema Nacional de Rastreabilidad	65.00
14	Emisión de Talonarios de Guía Única de Movilización y Control Sanitario (Talonario de 10 Guías)	115.00
15	Movilización Bovina (por animal)	25.00
16	Movilización Porcina (por animal)	10.00

11. Por los Análisis de Principio Activo:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Principio activo (fosforado)	1.500.00
2	Principio activo (ivernectina)	1,582.00
3	Amitraz	1,513.00
4	Fipronil	1.513.00
5	Piretroides	1,020.00

12. Por los Análisis de Producto Veterinario Comercial:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	pH	150.00
2	Densidad	200.00
3	Humedad	550.00
4	Análisis volumétricos	788.00
5	Análisis gravimétricos	158.00

13. Por los Análisis de Concentrado:

Nº	Descripción	Tasa/L
1	Cloranfenicol	873.00
2	Arsénico	990.00
3	Mercurio	990.00
4	Plomo	990.00
5	Cadmio	990.00
6	Cromo	990.00
7	Plaguicidas clorinados	930.00
8	Bifenilos policlorados (PCB'S)	915.00
9	Plaguicidas fosforados	1,500.00
10	Aflatoxinas	1,386.00
11	Metabolitos de nitrofuranos	5,133.00
12	Verde de malaquita	5,305.00
13	Antibióticos	750.00
14	Salmonella spp	800.00
15	Listeria monocytógenes	943.00
16	Coliformes totales	400.00
17	E. coli	580.00
18	Staphylococcus aureus	700.00
19	Levaduras y hongos	250.00
20	Recuento total de bacterias	250.00

14. Por servicios Administrativos:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Reposición de resultados c/u	50.00
2	Bolsas estériles	15.00

15. Por los servicios de **Toma de Muestras** que se requieren para los análisis descritos en el Capítulo VII, se realice de acuerdo a las zonas descritas:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Región Norte	1,350.00
2	Región del Litoral Atlántico	1,400.00
3	Región Occidente	1,350.00
4	Región Central	300.00
5	Región Centro Occidental	800.00
6	Región Sur	1,000.00
7	Región Oriental (El Paraíso)	1,600.00
8	Región Nor-Oriental (Olancho)	1,600.00

16. Otros Servicios:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Prueba de Eficiencia de E. coli genérico	990.00
2	Evaluación de laboratorios privados de análisis con el fin de acreditar el método de análisis que brinde resultados oficiales (se cobrará por cada método acreditado).	25,000.00
3	Evaluación del laboratorio de la planta o establecimiento	4,500.00

ARTÍCULO 18.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el Laboratorio de Control de Calidad San José, las cosas siguientes:

1. Por Análisis Químico de Pastos y Forrajes:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Proteína Bruta	250.00
2	Fibra detergente ácida FDA	150.00
3	Fibra detergente neutra FDN	150.00
4	Lignina	150.00
5	Extracto etéreo	150.00
6	Humedad	150.00
7	Cenizas	100.00
8	Energía Bruta	300.00
	Total	1,400.00

2. Por la Determinación de Proteína Prohibidas en Alimentos Balanceados para bovinos:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Proteína prohibida de origen animal	500.00

3. Por Análisis Químicos de Alimentos Balanceados de uso Animal:

3.1 Análisis Proximal

Nº	Descripción	Total/L
1	Proteína cruda	250.00
2	Fibra cruda	150.00
3	Extracto etéreo	150.00
4	Humedad	150.00
	Total	700.00

4. Análisis Químicos para Alimentos Balanceados, Medicamentos y Otros Productos

Nº	Descripción	Total/L
1	Cloruro	200.00
2	Índice de Acidez	300.00
3	Índice de Peróxido	200.00
4	Energía Bruta	300.00
	Total	1,000.00

5. Análisis de Minerales

Nº	Descripción	Total/L.
1	Calcio	150.00
2	Fósforo	150.00
3	Magnesio	150.00
4	Hierro	150.00
5	Cobre	150.00
6	Zinc	150.00
7	Cenizas	100.00
8	Sodio	150.00
9	Potasio	150.00
	Total	1,300.00

Nota: Por el análisis de muestra de concentrados o cualquier otro alimento de uso animal que sean para registro y renovación, se debe pagar el análisis proximal y mineral completo, más el monto de los análisis microbiológicos cuando corresponda.

6. Por análisis de **Antibióticos, Antiparasitarios, Antiinflamatorios, Hormonas, Vitaminas y Minerales** en sus diferentes presentaciones (**Cremas, Suspensiones, Líquidos, Tabletas, Polvos, otros**).

Nº	Descripción	Total/L.
1	Pseudomonas	200.00
2	Staphylococcus aureus	230.00
3	Salmonella spp	230.00
4	Recuento total de bacterias	205.00
5	Recuento total de hongos	205.00
6	E. coli	200.00
7	Pruebas fisicoquímicas	250.00
	Total	1,520.00

7. Por análisis de **Antibióticos, Antiparasitarios, Antiinflamatorios, Hormonas, Vitaminas y Minerales** en presentación **Inyectables**:

Nº	Descripción	Total/L.
1	Endotoxinas	1,060.00
2	Esterilidad	250.00
3	Pruebas fisicoquímicas	250.00
	Total	1,560.00

8. Por análisis de Vacunas:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Vacunas	3,620.00
	Total	3,620.00

9. Por Análisis de Desinfectantes en sus diferentes formulaciones Polvo, Líquido y Suspensión:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Prueba de eficacia	1,250.00
2	Pruebas fisicoquímicas	250.00
	Total	1,500.00

10. Por Análisis de Shampoo:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Pseudomonas	200.00
2	E. coli	200.00
3	Recuento total de bacterias	205.00
4	Recuento total de hongos	205.00
5	Pruebas fisicoquímicas	250.00
	Total	1,060.00

11. Por Análisis de Agua:

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Coliformes totales	200.00
2	Coliformes fecales	200.00
3	pH	200.00
4	E. coli	200.00
	Total	800.00

12. Por otros análisis detallados a continuación:

12.1 Análisis Químico para alimentos, medicamentos y otros productos veterinarios.

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Energía bruta	300.00
2	Principio activo por volumetría	300.00
3	Principio activo por HPLC	1,500.00
4	pH	200.00
5	Pruebas fisicoquímicas	250.00

12.2 Análisis Microbiológicos en Alimentos Balanceados

Nº	Descripción	Tasa/L.
1	Recuento total de bacterias	205.00
2	Recuento de levaduras y hongos	205.00
3	Coliformes totales	200.00
4	Coliformes fecales	200.00
5	E. coli	200.00
6	Análisis de aflatoxinas	700.00
7	Salmonella sp.	600.00
8	Shigella sp.	250.00

13. Por servicios administrativos:

Nº	Descripción	Total/L.
1	Reposición de resultados	50.00
2	Bolsas Estériles	15.00
3	Auditoría a Plantas Procesadoras de Productos y Subproductos de Origen Animal y Vegetal	1,200.00
4	Auditoría a Plantas elaboradoras de productos farmacológicos de Origen Animal	1,200.00

*NOTA: Los viáticos del personal de laboratorio correrán por cuenta de la planta.

ARTÍCULO 19.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario, las tasas siguientes:

N°	Descripción	Total/L.
1	Análisis de virus	1,095.00
2	Análisis fitopatológico de hongos	500.00
3	Análisis fitopatológico de bacterias	600.00
4	Análisis molecular (PCR)	1,095.00
5	Análisis de virus (InmunoStrip AGDIA)	250.00
6	Análisis de virus (Elisa en placa AGDIA)	750.00
7	Mosca o fracción que contiene una sola especie	250.00
8	Por cada especie adicional identificada	250.00
9	Identificación de plagas insectiles u otros artrópodos	300.00
10	Análisis de nematodos	250.00
11	Análisis de laboratorio de plaguicidas de identidad y calidad	1,600.00
12	Análisis de plaguicidas y fertilizantes de carácter experimental en la cual se solicite su importación.	1,600.00
13	PCR en tiempo real prueba para HLB	250.00

ARTÍCULO 20.- El SENASA, cobrará por los servicios prestados por el Laboratorio de Certificación de Semillas, las tasas siguientes:

N°	Descripción	Total/L.
1	Análisis de humedad directa	30.00
2	Análisis de pureza física	30.00
3	Análisis de germinación semilla importada	80.00
4	Análisis de germinación semilla nacional	30.00
5	Análisis de daños por Insecto visibles	20.00
6	Análisis de daños por hongos visibles	20.00
7	Análisis de daños mecánico visibles	20.00
8	Análisis de daños mecánico no visibles	20.00
9	Análisis de semilla manchada	20.00
10	Análisis de peso hectolitrito	20.00
11	Determinación de peso de semilla	20.00
12	Conteo de N° semilla por gramo	75.00
13	Análisis de semillas de otros cultivos.	50.00
14	Análisis de semillas de malezas nocivas	100.00
15	Análisis de rompimiento de latencia (dormancia)	100.00
16	Prueba de vigor	150.00
17	Análisis de viabilidad de semillas	150.00
18	Calidad molinera	50.00
19	Análisis selectivo de granos	100.00
20	Inscripción de lotes de producción (variedad mejorada) /Ha	100.00
21	Inscripción de lotes de producción (híbridos) /Ha	200.00
22	Registro de material genético (variedad)	1,000.00
23	Registro de material genético (línea)	2,000.00
24	Registro de material genético por híbrido	6,000.00
25	Cobro por km/recorrido para muestreo	5.50
26	Toma de muestras (bolsa muestreada)	40.00
27	*Renovación de etiqueta nacional	10.00
28	** Emisión de etiqueta adicional	10.00
29	Determinación de semilla entera/quebrada	100.00

Nota: * Este valor se cobrará dividiendo el valor total de mercado/quintal del producto entre el equivalente del peso del quintal en kg multiplicado por el total de quintales del lote a etiquetar.

$$\text{VLR DE ETIQUETAS} = \left(\frac{\text{Valor de Mercado del Quintal de Producto}}{\text{Equivalente en Kg de peso por 1 Quintal}} \right) \times \text{Total de Quintales}$$

** Este valor se cobrará cuando las empresas soliciten etiquetas adicionales por envasar en empaques de menor peso o diferentes a un quintal.

CAPÍTULO VII

DEL MANEJO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 21.- Los fondos que se generen por el cobro de tasas, serán utilizados para el fortalecimiento de las unidades ejecutoras de los Servicios descritos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los fondos serán depositados en la cuenta general de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras. Los fondos captados por Servicios de Cuarentena Agropecuaria serán manejados de conformidad a lo estipulado en el Convenio de Cooperación Técnica, suscrito entre la SAG y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y los adendums que sobre el mismo se suscriban.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23.- Las tasas y servicios establecidos en el presente Reglamento, serán revisadas en el segundo o tercer trimestre de cada año por el SENASA.

ARTÍCULO 24.- No están sujetas al pago de estas tasas aquellas actividades de la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, que se refieran a vigilancia fitosanitaria, las actividades de la Subdirección Técnica de Salud Animal que se refieran a vigilancia epidemiológica.

ARTÍCULO 25.- Deróguese el Acuerdo No.003-2010 de fecha 11 de enero de 2010, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de enero de 2010, y el Acuerdo Ejecutivo N°. 003-2016 que reforma los artículos 6 y 8.

ARTÍCULO 26.- El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta"
el 25 de Noviembre de 2015

RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General Interino del Servicio Nacional de Sanidad e
Inocuidad Agroalimentaria

Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización

ACUERDO No. 58-2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, en el cargo de Comisionado de la Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA